MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

MODIFICATORIO N°01 AL CONTRATO No. 258-DIGSA-DISAN-EJC-2023 CUYO OBJETO ES "LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO BIOMÉDICO E INDUSTRIAL DE APOYO HOSPITALARIO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL VIGENCIA 2023 LOTE 2 - EQUIPO DE APOYO DIAGNOSTICO"

Que el señor Brigadier General, EDILBERTO CORTES MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía 79.569.071, en su condición de Director de la Dirección de Sanidad Ejército, nombrado mediante Resolución 7426 del 25 de Noviembre de 2022 y posesionado mediante Acta de Posesión Personal Militar N°071 del 26 de noviembre de 2022 y de conformidad a lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario Único 1082 del 26 de mayo de 2015, Resolución No. 4130 de 2022 a través de la cual se expide el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, Resolución 4223 del 23 de junio de 2022 "por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones" quien en consecuencia representa, por la delegación conferida a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO como el CONTRATANTE y por la otra parte la persona jurídica empresa **HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA S.A.S.**, identificada con **NIT.: 900.392.426-1, REPRESENTADA LEGALMENTE** por la señora **GLORIA NEIRA SIERRA**, identificado con la **C. C. N° 52.553.563**, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato modificatorio, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

a) Que mediante resolución N° 00007627 de fecha 18 de octubre de 2023 se adjudicó el proceso de contratación en la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA N° SAMC-021-DISAN-EJC-2023, CUYO OBJETO ES "LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO BIOMÉDICO E INDUSTRIAL DE APOYO HOSPITALARIO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL VIGENCIA 2023"**, a la empresa **HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA S.A.S.**, identificada con **NIT.: 900.392.426-1, REPRESENTADA LEGALMENTE** por la señora **GLORIA NEIRA SIERRA**, identificado con la **C. C. N° 52.553.563**, conforme a la oferta presentada y a los informes de evaluación técnico, económico y jurídico publicados en plataforma SECOPII.

b) De acuerdo con el artículo decimo del acto administrativo en mención, que a su tenor menciona *"Ordenar a la Sección Precontractual de la Dirección de Sanidad Ejército la elaboración del contrato correspondiente con el lleno de los requisitos establecidos en el Estatuto General de la Contratación Pública, y de conformidad con los estudios previos, el pliego de condiciones y las ofertas presentadas por los adjudicatarios, para ser aprobados a través de la plataforma SECOP II"*, el día 24 de octubre de 2023 la Dirección de Sanidad Ejército suscribió el contrato No. 258-DIGSA-DISAN-EJC-2023 con HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA S.A.S., identificada con NIT.: 900.392.426-1, REPRESENTADA LEGALMENTE por la señora GLORIA NEIRA SIERRA, identificado con la C. C. N° 52.553.563, para el ejecutar el objeto **"LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO BIOMÉDICO E INDUSTRIAL DE APOYO HOSPITALARIO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL VIGENCIA 2023 LOTE 2 - EQUIPO DE APOYO DIAGNOSTICO"**

c) Que, respecto al plazo de ejecución, en la CLÁUSULA CUARTA del contrato se estableció: *"será a partir de la aprobación de la garantía única previa expedición del Certificado de Registro Presupuestal y hasta el **30 de noviembre de 2023** y/o hasta el agotamiento de los recursos lo primero que ocurra".*

d) Que mediante oficio de fecha 16 de noviembre de 2023 suscrito por la empresa contratista **HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA S.A.S.**, identificada con **NIT.: 900.392.426-1, REPRESENTADA LEGALMENTE** por la señora **GLORIA NEIRA SIERRA**, identificado con la **C. C. N° 52.553.563** solicitó a los Supervisores del Contrato la prórroga del presente teniendo en cuenta los que los equipos adquiridos se encuentran en proceso de importación, proyectando como fecha de entrega el 15 de diciembre de 2023

e) Que mediante oficio con radicado 2023322026171723: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-29.57 de fecha 20 de noviembre de 2023 bajo el asunto "Solicitud de prórroga 258-DIGSA-DISAN-EJC-2023", los supervisores del

contrato CT. CLAUDIA ANDREA CANO CUESTA y la C3. JULIETH LUCIA FLOREZ CRUZ solicitó al Señor Director de Sanidad Ejército su autorización para realizar modificatorio No.1 al contrato 258-DIGSA-DISAN-EJC-2023, en el sentido de ampliar el tiempo de ejecución del contrato para el día 15 de diciembre de 2023.

f) Que mediante oficio con radicado N° 2023322026178843 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-29.57 de fecha 20 de noviembre de 2023 el señor SS. Herminson Solano Valencia en su calidad de comité técnico evaluador, emitió concepto de viabilidad para realizar la prórroga del contrato hasta el día 15 de diciembre de 2023

g) Que mediante oficio con radicado N° 2023322026701973 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-15.17 de fecha 24 de noviembre de 2023 el señor PS. Elbert Espitia Hernández en su calidad de comité económico evaluador, emitió concepto de viabilidad para realizar la prorroga del contrato hasta el día 15 de diciembre de 2023.

h) Que mediante oficio con radicado N° 2023322026473993 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-15.17 de fecha 24 de noviembre de 2023 el señor PS. Cristian Yesid Hernández Montañez en su calidad de asesor jurídico, emitió concepto de viabilidad para realizar la prórroga del contrato hasta el día 15 de diciembre de 2023.

i) Que una vez verificados los valores consignados en el contrato, se logró detectar que existió un error de digitación razón por la cual en el 'presente acto administrativo se realizara la aclaración de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDADES REQUERIDAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL ADJUDICADO	CANTIDADES AJUSTADAS	VALOR AJUSTADO CUBRIMIENTO DE NECESIDAD	TOTAL INCLUIDA CANTIDADES AJUSTADAS	VALOR TOTAL
1	DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO DEA	UND	8	$ 11.020.233,00	$ 88.161.864,00	15	$ 165.303.495	15	$ 165.303.495
2	MONITOR DE SIGNOS VITALES BÁSICOS	UND	8	$ 8.981.287,00	$ 71.850.296,00	19	$ 170.644.453	19	$ 170.644.453
3	ELECTROCARDIOGRAFO	UND	6	$ 11.335.226,00	$ 68.011.356,00	12	$ 136.022.712	12	$ 136.022.712
TOTAL		UND	46	**$ 471.970.660**					

j) Que en razón a la viabilidad del modificatorio No.1 y en busca de garantizar los derechos de los usuarios del Subsistema de salud de las Fuerzas Militares mediante la funcionalidad de los equipos médicos adquiridos que integran los procesos para esta dirección y sus establecimientos a nivel nacional, la Dirección de Sanidad Ejército a través del comité técnico, económico, jurídico y supervisor, realiza un análisis sobre la necesidad que se pretende satisfacer mediante la prórroga al contrato No. 258-DIGSA-DISAN-EJC-2023, su justificación, el porcentaje de ejecución (equivalente a el valor cancelado a la fecha de emisión del contrato modificatorio) y el sustento normativo y jurisprudencial sobre la modificación del contrato estatal. Todo lo anterior debidamente sustentado mediante oficios de concepto de viabilidad técnica, económica y jurídica que se anexan al presente documento de modificación.

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL: Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)".

Sea lo primero indicar que el Art. 14 de la Ley 80 de 1993 establece:

Artículo 14°.- *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, ***introducir modificaciones a lo contratado y****, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán

los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

(...)" (subrayo y negrilla fuera de texto)

Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, a propósito del principio de autonomía de la voluntad en materia contractual señala:

"(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan a la autonomía de la voluntad y que requieran el cumplimiento de los fines estatales. (...)"

Con respecto a la modificación de los contratos, la Honorable Corte Constitucional ha sostenido:

"(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."1

Sobre el mismo aspecto, la doctrina ha sostenido:

"Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevinientes o a errores en la fase previa."2

Por otra parte, y de acuerdo con los fines de la contratación estatal contenidos en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el cual, en su inciso primero indica:

"(...) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad el contratista y de los terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato".

Que el presente modificatorio se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, en atención a que el saldo del valor del contrato aún no se ha pagado y la duración del contrato aún se encuentra vigente, por lo tanto, dentro del plazo de ejecución se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc.

Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte integral del presente modificatorio.

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.

Ahora bien, la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la corrección de errores formales, *consagra:*

> ***"ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.*** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación,*

---

[1] Corte Constitucional, Sentencia C-300/2012 del 25 de abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
[2] DAVILA VINUEZA, Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación Estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo" (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

"corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y trascripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.

Los errores que san lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutiva del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos."

Que, teniendo en cuenta que, en nuestro ordenamiento jurídico, caracterizado como Estado social de derecho sujeto al régimen de la supremacía de la ley, es claro que la actividad de la administración debe estar permanente subordinada a las normas legales –principio de legalidad–, que en nuestra Constitución Política se encuentra regulado en el artículo 6, así: *"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones"*.

Que, en virtud de lo anterior, en criterio de esta Dirección Jurídica, cuando exista un error, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones respectivas en el acta, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido.

Lo anterior, en garantía de los principios y postulados que rigen la contratación pública, especialmente los de igualdad, transparencia, economía, responsabilidad, eficacia y la selección objetiva.

Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar el presente contrato Modificatorio N°01 al contrato N°258-DIGSA-DISAN-EJC-2023. En consecuencia, el presente documento se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la **CLÁUSULA SEGUNDA** la cual quedara de la siguiente manera:

VALOR: *El valor del presente contrato es de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE* ***($471.970.660,00)*** *M/CTE:*

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDADES INICIALES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL ADJUDICADO	CANTIDADES AJUSTADAS	VALOR AJUSTADO CUBRIMIENTO DE NECESIDAD	TOTAL, INCLUIDA CANTIDADES AJUSTADAS	VALOR TOTAL
1	DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO DEA	UND	8	$ 11.020.233,00	$ 88.161.864,00	15	$ 165.303.495	15	$ 165.303.495
2	MONITOR DE SIGNOS VITALES BÁSICOS	UND	8	$ 8.981.287,00	$ 71.850.296,00	19	$ 170.644.453	19	$ 170.644.453
3	ELECTROCARDIOGRAFO	UND	6	$ 11.335.226,00	$ 68.011.356,00	12	$ 136.022.712	12	$ 136.022.712
TOTAL		UND	46	**$ 471.970.660**					

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR parcialmente la **CLÁUSULA CUARTA** del contrato N°258-DIGSA-DISAN-EJC-2023 **PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN**, la cual quedará de la siguiente manera:

(...)

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será a partir del previo perfeccionamiento del contrato (Articulo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 Ley 1150 de 2007), hasta el ***15 DE DICIEMBRE DE 2023*** *y/o hasta agotar el presupuesto asignado (lo que primero ocurra).*

Lugar de entrega: Dirección de Sanidad del Ejército Nacional DISAN, ubicada en la Carrera 7 N° 52-48, en la ciudad de Bogotá D.C. o según medios de comunicación certificados para el recibido de notificaciones oficiales (correo electrónico).

Se debe elaborar un acta de recibo a satisfacción debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el comité técnico evaluador y un delegado de la firma contratista.

El transporte de los bienes objeto del contrato hasta los lugares de entrega, los seguros de transporte por robo, destrucción, pérdida de estos, serán asumidos por cuenta y riesgo del contratista y a favor de la entidad contratante, de la misma manera todos aquellos costos asociados al cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA: El contratista se obliga a modificar las garantías que ampara el contrato principal de manera que cubra la modificación tal como lo establece la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA del contrato principal. Dicha modificación deberá ser allegada a la Dirección de Sanidad, para la continuidad de los trámites administrativos contractuales.

CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE MODIFICATORIO N°01 Para el perfeccionamiento e inicio de la ejecución de la presente modificación se requiere la suscripción del presente acuerdo por las partes, firmado y publicado en plataforma SECOPII.

CLÁUSULA QUINTA: Los oficios y soportes documentales allegados para la expedición del presente modificatorio hacen parte integral del mismo, se anexarán para su trazabilidad y publicación en plataforma.

CLÁUSULA SEXTA: Todas las demás clausulas, parágrafos, términos y condiciones establecidas en el contrato que no hayan sido modificados o adicionados con la presente modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia de lo anterior se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés 2023.

LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO,

Brigadier General EDILBERTO CORTÉS MONCADA
Director de Sanidad Ejército y Ordenador del Gasto

EL CONTRATISTA,

HOSPIOFFICE S.A.S, identificada con **NIT. 900.392.426-1**
Representante Legal **GLORIA NEIRA SIERRA**
C.C. Nº 52.553.563

SUPERVISORES	FIRMA
CT. CLAUDIA ANDREA CANO CUESTA (E)	
C3. JULIETH LUCIA FLOREZ CRUZ	

Cargo	Elaboró:	Aprobó:
Nombre	PS. CRISTIAN YESID HERNÁNDEZ MONTAÑEZ Asesor Jurídico Contratos DISAN	MY. CAMILO ANDRES ARIAS AVELLA Oficial Sección Contratos

DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO

FECHA: 20/11/2023 HORA: 5:48:43 p. m.

Radicado No: 2023322026171723

AYCDO		PLANEACIÓN		GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIETRA	✓	GESTIÓN SALUD OPERACIONAL		GESTIÓN JURÍDICA	
EVASE		SERVICIO AL CIUDADO		GESTIÓN SERVICIOS SALUD		GESTIÓN MEDICINA LABORAL		ASESORA SERVICIOS TECNICOS SALUD	
SARGENTO MAYOR		REGIONAL_____		DANTE		TALENTO HUMANO		JURIDICA DRA DIANA VELEZ	

INSTRUCCIONES Y ÓRDENES:

NIVEL DE PRIORIDAD		ACCIÓN POR REALIZAR		SOP ESTADO MAYOR	
	OPERACIÓN INMEDIATA		ORDEN SEMANAL		INICIE INVESTIGACIÓN
	ACUSE RECIBIDO		TRATE CONMIGO		ELABORE PLAN
	URGENTE	✓	LO DE SU CARGO		ESTUDIE Y RECOMIENDE
	DE CUMPLIMIENTO	✓	VERIFICAR ANTECEDENTES Y SOPORTE DOCUMENTAL		DE ACUERDO A SOP
	ARCHIVAR		COORDINE USTED		DE RESPUESTA
	AUTORIZADO		SEGUIMIENTO		TRATAR EN REUNIÓN DE STAFF
	NO AUTORIZADO		AGENDAR		COORDINE CON _____

ORDEN DIRECTOR DISAN: Proceso !!

Brigader General. EDILBERTO CORTÉS MONCADA
Director de Sanidad Ejército

ORDEN JEFE DE ÁREA:

Firma: JEFE DE ÁREA

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD

EJÉRCITO NACIONAL

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2023322026171723** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-29.57

Bogotá, 20 de Noviembre de 2023

Señor Brigadier General
EDILBERTO CORTÉS MONCADA
Director de Sanidad Ejército
Carrera 7 # 52-48
Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud prórroga 258-DIGSA-DISAN-EJC-2023

Respetuosamente me permito solicitar al Señor Brigadier General Director de Sanidad Ejército, su autorización para la ampliación en tiempo para la ejecución al contrato No. 258-DIGSA-DISAN-EJC-2023, cuyo objeto es "LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO BIOMÉDICO E INDUSTRIAL DE APOYO HOSPITALARIO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL VIGENCIA 2023 LOTE 2 – EQUIPO DE APOYO DIAGNOSTICO", teniendo en cuenta el oficio de fecha 16 de noviembre del 2023 firmado por la Señora GLORIA NEIRA SIERRA representante legal de la Empresa HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA, el cual argumenta plazo para entregar el restante de los equipos biomédicos objeto del contrato hasta el 15 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta los tiempos para despacho de fábrica, llegado a puerto y nacionalización de los equipos.

Paso la siguiente solicitud para los fines que mi General estime conveniente.

Atentamente,

Capitán. CLAUDIA ANDREA CANO CUESTA
Supervisor de contrato Temporal 258-DIGSA-DISAN-EJC-2023

Cabo Tercero [illegible] FLOREZ CRUZ
Supervisor de contrato 258-DIGSA-DISAN-EJC-2023

Anexo. Solicitud prorroga HOSPIOFFICE contrato No. 258-DIGSA-DISAN-EJC-2023 DE FECHA 16/11/2023 (02 folios)

Hospi office
DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA

576-2023

Bogotá D.C., 16 noviembre de 2023

Señores
DIRECCIÓN DE SANIDAD DE EJÉRCITO
Attn. CT. Claudia Andrea Cano Cuesta
Ciudad

ASUNTO: Entrega parcial y Solicitud de Prórroga Contrato No. 258-DIGSA-DISAN-EJC-2023

Respetados Señores:

Con relación a la ejecución del Contrato precitado, cuyo plazo de ejecución vence el 30 de noviembre del presente año, me permito informar:

- Entrega parcial: Se tiene prevista entrega parcial de los equipos para el miércoles 22 de noviembre 2023, de los siguientes ítems:
  15 Desfibriladores externo automático
  6 Electrocardiógrafos

- Solicitud de prórroga: Teniendo en cuenta que los 6 electrocardiógrafos y los 19 Monitores de signos vitales pendientes, se encuentran en proceso de importación, con fecha estimada de llegada a Colombia el 11 de diciembre de 2023, me permito solicitar prórroga al Contrato No. 258-DIGSA-DISAN-EJC-2023, por quince (15) días adicionales, es decir hasta el 15 de diciembre 2023.

Se aclara que este acontecimiento es de fuerza mayor o caso fortuito, pues los tiempos de importación de los equipos biomédicos varían según disponibilidad de los fabricantes y movimientos en el mercado nacional.

Agradezco su comprensión y aprobación de la solicitud de prórroga.

Cualquier aclaración adicional, por favor comunicarse al teléfono 601 7265488 o al celular 3108582135.

Quedo atenta a su respuesta,

Cordialmente,

GLORIA NEIRA SIERRA
Representante Legal

DEPARTAMENTO: COMERCIAL
TIPO DE DOCUMENTO: CERTIFICACION FECHA ESTIMADA
FECHA: 17-11-2023
N° DE DOCUMENTO: CE -215

NOVA MEDICA S.A.S con **Nit. 802.001.786-4** ubicada en la ciudad de Barranquilla, Colombia, se permite informar que la empresa **HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA S.A.S. NIT 900.392.426-1** en su calidad de Aliado Autorizado, actualmente tiene remisionado para su entrega lo(s) siguiente(s) equipo(s) y/o accesorio(s) que se encuentran en importación:

NOMBRE DEL EQUIPOY/O ACCESORIO	CANTIDAD	N° DE PEDIDO	FECHA ESTIMADA DE ENTREGA
ELECTROCARDIÓGRAFO SE 1201- EDAN	6 UND	7667	11 DE DICIEMBRE 2023
MONITOR PACIENTE IM70- EDAN	19 UND	7667	11 DE DICIEMBRE 2023
SOFTWARE EKG -EDAN	6 UND	7667	11 DE DICIEMBRE 2023

La nueva fecha estimada de entrega es la especificada en esta certificación.

Este certificado se emite a solicitud del interesado el día 17 de noviembre de 2023.

Agradecemos su compresión y gracias por confiar en nosotros.

Atentamente

MAURICIO BARRIOS.
DIRECTOR DE VENTAS.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD

EJÉRCITO NACIONAL

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2023322026178843 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN -29.57

Bogotá, D.C., 20 de noviembre 2023

Señor Brigadier General
EDILBERTO CORTÉS MONCADA
Director de Sanidad Ejército
Carrera 7 # 52-48
Bogotá, D.C.

Asunto: Concepto técnico para prorroga contrato No. 258-DIGSA-DISAN-EJC-2023

Con toda atención y respeto, me permito remitir al Señor Brigadier General Director de Sanidad Ejército, el concepto técnico frente a la prórroga en tiempo referente al Contrato No. 258-DIGSA-DISAN-EJC-2023 cuyo objeto es "LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO BIOMÉDICO E INDUSTRIAL DE APOYO HOSPITALARIO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL VIGENCIA 2023 LOTE 2 – EQUIPO DE APOYO DIAGNOSTICO".

Teniendo en cuenta el oficio de fecha 16 de noviembre del 2023 firmado por la Señora GLORIA NEIRA SIERRA representante legal de la Empresa HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA, el cual argumenta plazo para entregar el restante de los equipos biomédicos objeto del contrato hasta el 15 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta los tiempos para despacho de fábrica, llegado a puerto y nacionalización de los equipos.

Por este motivo, el comité técnico evaluador recomienda que se ejecute la prórroga del contrato No. 262-DIGSA-DISAN-EJC-2023, con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual y recibir a satisfacción los equipos del presente contrato.

Respetuosamente,

Sargento Segundo HERMINSON SOLANO VALENCIA
Comité Técnico Evaluador

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD

EJÉRCITO NACIONAL

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2023322026701973**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-15.17

Bogotá, D.C., 24 de noviembre de 2023

Señor Brigadier General
EDILBERTO CORTES MONCADA
Director Dirección de Sanidad de Ejército
Cra 7 No. 52-48
Bogotá, D.C.

Asunto: Concepto Económico para **Solicitud de Prorroga al Contrato No.258-DIGSA-DISAN-EJC-2023**

En calidad de Asesor Económico de la Dirección de Sanidad Ejercito, me dirijo a usted respetuosamente a fin de presentar concepto que analiza la viabilidad económica de prorrogar **CONTRATO No. 258-DIGSA-DISAN-EJC-2023** cuyo objeto **"LA ADQUISICION DE EQUIPO BIOMEDICO E INDUSTRIAL DE APOYO HOSPITALARIO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL VIGENCIA 2023 LOTE 2 - EQUIPO DE APOYO DIAGNOSTICO "**

Una vez analizada la solicitud No. 2023322026171723 MDN-COGFM-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-29.57 del 20 de noviembre de 2023 presentada por los supervisores del Contrato **No.258-DIGSA-DISAN-EJC-2023**, CT. CLAUDIA ANDREA CANO CUESTA y C3. JULIETH LUCIA FLOREZ CRUZ al señor Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA director de Sanidad Ejercito y ordenador del Gasto y conforme al artículo 40 de la ley 80, esto es "los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos mensuales legales" de acuerdo a lo anterior se procederá a efectuar dicha prorroga conforme a las siguientes razones:

- Solicitud de prórroga hasta el 15 de diciembre de 2023.
- Que aún no se han vencido los términos de ejecución del mismo
- Que la contratista anexa la certificación CE-215 de la empresa NOVAMEDICA de la cual es aliado autorizado, que, por acontecimientos de fuerza mayor de acuerdo a los tiempos de disponibilidad de los equipos por parte del fabricante, tiempos de importación y movimientos en el mercado nacional.

Que según solicitud de fecha 16 de noviembre de 2023. de parte de la señora GLORIA NEIRA SIERRA, representante legal de la empresa HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA S.A.S, identificada con Nit. 900.392.426-1 y de acuerdo a las razones anteriormente expuesta solicita la ampliación del **Contrato No.258-DIGSA-DISAN-EJC-2023** cuyo objeto **" "LA ADQUISICION DE EQUIPO BIOMEDICO E INDUSTRIAL DE APOYO HOSPITALARIO PARA LOS**

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2023322026701973 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-15.17

ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL VIGENCIA 2023 LOTE 2 - EQUIPO DE APOYO DIAGNOSTICO" hasta el 15 de diciembre de 2023.

Que según el documento No. 2023322026178843 MDN-COGFM-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-29.57 del 20 de noviembre de 2023 presentada por el señor técnico evaluador del proceso **No. SAMC-021-DISAN-EJC-2023**, señor Sargento Segundo HERMINSON SOLANO VALENCIA al señor Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA director de Sanidad Ejercito y ordenador del Gasto, En la que manifiesta su recomendación de viabilidad a la prórroga hasta el 15 de diciembre de 2023 solicitada con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual y recibir a satisfacción los Equipos Industriales contratados.

CONCEPTO

Que una vez analizados las solicitudes y los conceptos anteriores el comité Económico recomienda al señor Brigadier General **EDILBERTO CORTES MONCADA** director de Sanidad Ejercito y Ordenador del Gasto la VIABILIDAD de prorrogar el contrato hasta el **15 de diciembre de 2023**, el de acuerdo a los concepto del comité técnico y del supervisor del contrato; las condiciones técnicas de los Equipos Biomédicos para apoyo diagnostico adquiridos no tendrán cambios al inicialmente contratado, así mismo valor del **Contrato No.258-DIGSA-DISAN-EJC-2023** cuyo objeto **"LA ADQUISICION DE EQUIPO BIOMEDICO E INDUSTRIAL DE APOYO HOSPITALARIO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL VIGENCIA 2023 LOTE 2 - EQUIPO DE APOYO DIAGNOSTICO"** seguirá siendo por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($471.970.660,00)**, el precio ofertado de los Equipos Médicos de Apoyo Diagnostico **NO TENDRAN MOFICACION ALGUNA.**

Cordialmente,

PS. ELBERT ESPITIA HERNANDEZ.
Asesor Económico – DISAN - EJC

Al contestar, cite este número
Radicado N° 2023322026473993 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-15.1

Bogotá, D.C., 24 de noviembre de 2023

Señor Brigadier General
EDILBERTO CORTES MONCADA
Director Dirección Sanidad Ejército
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto Jurídico para suscripción de prórroga al Contrato Nº 258-DIGSA-DISAN-EJC-2023

Cordial saludo.

Por medio del presente, de manera respetuosa me permito remitir a usted concepto jurídico respecto a la solicitud del supervisor del Contrato Nº 258-DIGSA-DISAN-EJC-2023

ANTECEDENTES

Que mediante resolución N° 00007627 de fecha 18 de octubre de 2023 se adjudicó el proceso de contratación en la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA N° SAMC-021-DISAN-EJC-2023, CUYO OBJETO ES "LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO BIOMÉDICO E INDUSTRIAL DE APOYO HOSPITALARIO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL VIGENCIA 2023"**, a la empresa **HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA S.A.S.,** identificada con **NIT.: 900.392.426-1, REPRESENTADA LEGALMENTE** por la señora **GLORIA NEIRA SIERRA,** identificado con la **C. C. N° 52.553.563**, conforme a la oferta presentada y a los informes de evaluación técnico, económico y jurídico publicados en plataforma SECOPII.

De acuerdo con el artículo decimo del acto administrativo en mención, que a su tenor menciona *"Ordenar a la Sección Precontractual de la Dirección de Sanidad Ejército la elaboración del contrato correspondiente con el lleno de los requisitos establecidos en el Estatuto General de la Contratación Pública, y de conformidad con los estudios previos, el pliego de condiciones y las ofertas presentadas por los adjudicatarios, para ser aprobados a través de la plataforma SECOP II",* el día 24 de octubre de 2023 la Dirección de Sanidad Ejército suscribió el contrato No. 258-DIGSA-DISAN-EJC-2023 con HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA S.A.S., identificada con NIT.: 900.392.426-1, REPRESENTADA LEGALMENTE por la señora GLORIA NEIRA SIERRA, identificado con la C. C. N° 52.553.563, para el ejecutar el objeto **"LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO BIOMÉDICO E INDUSTRIAL DE APOYO HOSPITALARIO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL VIGENCIA 2023 LOTE 2 - EQUIPO DE APOYO DIAGNOSTICO"**

Que, respecto al plazo de ejecución, en la CLÁUSULA CUARTA del contrato se estableció: *"será a partir de la aprobación de la garantía única previa expedición del Certificado de Registro Presupuestal y hasta el **30 de noviembre de 2023** y/o hasta el agotamiento de los recursos lo primero que ocurra".*

Al contestar, cite este número
Radicado N° 2023322026473993 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-15.1

Que mediante oficio de fecha 16 de noviembre de 2023 suscrito por la empresa contratista **HOSPIOFFICE DOTACIONES HOSPITALARIAS Y DE OFICINA S.A.S.,** identificada con **NIT.: 900.392.426-1, REPRESENTADA LEGALMENTE** por la señora **GLORIA NEIRA SIERRA,** identificado con la **C. C. N° 52.553.563** solicitó a los Supervisores del Contrato la prórroga del presente teniendo en cuenta los que los equipos adquiridos se encuentran en proceso de importación, proyectando como fecha de entrega el 15 de diciembre de 2023

Que mediante oficio con radicado 2023322026171723: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-29.57 de fecha 20 de noviembre de 2023 bajo el asunto "Solicitud de prórroga 258-DIGSA-DISAN-EJC-2023", los supervisores del contrato CT. CLAUDIA ANDREA CANO CUESTA y la C3. JULIETH LUCIA FLOREZ CRUZ solicitó al Señor Director de Sanidad Ejército su autorización para realizar modificatorio No.1 al contrato 258-DIGSA-DISAN-EJC-2023, en el sentido de ampliar el tiempo de ejecución del contrato para el día 15 de diciembre de 2023.

Que mediante oficio con radicado Nº 2023322026178843 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-29.57 de fecha 20 de noviembre de 2023 el señor SS. Herminson Solano Valencia en su calidad de comité técnico evaluador, emitió concepto de viabilidad para realizar la prórroga del contrato hasta el día 15 de diciembre de 2023

Que mediante oficio con radicado Nº 2023322026701973 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-15.17 de fecha 24 de noviembre de 2023 el señor PS. Elbert Espitia Hernández en su calidad de comité económico evaluador, emitió concepto de viabilidad para realizar la prórroga del contrato hasta el día 15 de diciembre de 2023.

Que mediante oficio con radicado Nº 2023322026473993 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-15.17 de fecha 24 de noviembre de 2023 el señor PS. Cristian Yesid Hernández Montañez en su calidad de asesor jurídico, emitió concepto de viabilidad para realizar la prórroga del contrato hasta el día 15 de diciembre de 2023.

Que una vez verificados los valores consignados en el contrato, se logró detectar que existió un error de digitación razón por la cual en el `presente acto administrativo se realizara la aclaración de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDADES MINIMAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL ADJUDICADO	CANTIDADES AJUSTADAS	VALOR AJUSTADO CUBRIMIENTO DE NECESIDAD	TOTAL INCLUIDA CANTIDADES AJUSTADAS	VALOR TOTAL
1	DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO DEA	UND	8	$ 11.020.233,00	$ 88.161.864,00	15	$ 165.303.495	15	$ 165.303.495
2	MONITOR DE SIGNOS VITALES BÁSICOS	UND	8	$ 8.981.287,00	$ 71.850.296,00	19	$ 170.644.453	19	$ 170.644.453
3	ELECTROCARDIOGRAFO	UND	6	$ 11.335.226,00	$ 68.011.356,00	12	$ 136.022.712	12	$ 136.022.712
TOTAL		UND	46	**$ 471.970.660**					

Al contestar, cite este número
Radicado N° 2023322026473993 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-15.1

Que en razón a la viabilidad del modificatorio No.1 y en busca de garantizar los derechos de los usuarios del Subsistema de salud de las Fuerzas Militares mediante la funcionalidad de los equipos médicos adquiridos que integran los procesos para esta dirección y sus establecimientos a nivel nacional, la Dirección de Sanidad Ejército a través del comité técnico, económico, jurídico y supervisor, realiza un análisis sobre la necesidad que se pretende satisfacer mediante la prórroga al contrato No. 258-DIGSA-DISAN-EJC-2023, su justificación, el porcentaje de ejecución (equivalente a el valor cancelado a la fecha de emisión del contrato modificatorio) y el sustento normativo y jurisprudencial sobre la modificación del contrato estatal. Todo lo anterior debidamente sustentado mediante oficios de concepto de viabilidad técnica, económica y jurídica que se anexan al presente documento de modificación.

SUSTENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL SOBRE LA ADICIÓN Y PRÓRROGA SOLICITADA

El Estado, por mandato constitucional, tiene la obligación de *"(...) garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)"*

El artículo 48 de la Constitución Política cita que *"La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.*
Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.
El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.
La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.
No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella".

A su turno, el artículo 49 ibídem establece que "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*
Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.
Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.
La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.
Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad..."

Los artículos 48 y 49 constitucionales fueron desarrollados por la Ley 100 de 1993 que, entre otros aspectos, estructuró el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el cual tiene como objetivos: regular el servicio público de salud, crear condiciones para el acceso de toda la población al servicio de salud en todos los niveles de atención, cubrir las contingencias de enfermedad general y maternidad de sus afiliados y beneficiarios, y como corolario, garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Con tal fin, la citada Ley 100 de 1993 estipuló la implementación de un

Plan Obligatorio de Salud1, como un conjunto básico de servicios en salud para los afiliados y beneficiarios de tal Sistema.

El derecho a la salud se encuentra consagrado no solo en la Constitución de 1991, sino también en múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad. Igualmente, se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario, en especial por medio de las leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011 y 1751 de 2015.

Así, la Ley 100 de 1993, Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, determina en su artículo 1° que *"El Sistema de Seguridad Social Integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten".*

A su turno, la Ley 1122 de 2007, Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, en su artículo 1º determina que *"La presente ley tiene como objeto realizar ajustes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, teniendo como prioridad el mejoramiento en la prestación de los servicios a los usuarios. Con este fin se hacen reformas en los aspectos de dirección, universalización, financiación, equilibrio entre los actores del sistema, racionalización, y mejoramiento en la prestación de servicios de salud, fortalecimiento en los programas de salud pública y de las funciones de, inspección, vigilancia y control y la organización y funcionamiento de redes para la prestación de servicios de salud".*

En tanto, la Ley 1438 de 2011, Por medio de la cual se reforma el sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones, establece en su Artículo 1° que esta Ley tiene por objeto *"el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servidos de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país. Se incluyen disposiciones para establecer la unificación del Plan de Beneficios para todos los residentes, la universalidad del aseguramiento y la garantía de portabilidad o prestación de los beneficios en cualquier lugar del país, en un marco de sostenibilidad financiera".*

En este desarrollo normativo se encuentra también la Ley Estatutaria 1751 de 2015, Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones. Dicha Ley define su objeto en el artículo 1 así: *"La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección".*

La Ley 1751 de 2015 resulta ser la más importante en materia del derecho a la salud en Colombia, pues no solo le otorga el estatus de Derecho Fundamental, sino que también se comporta como una Ley de rango superior y que irradia un deber de cumplimiento obligatorio con relación al resto de legislación del país. Así, se dispone en su Artículo 6 que el derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados:

[1] Artículo 162 de la Ley 100 de 1993. "... Este Plan permitirá la protección integral de las familias a la maternidad y enfermedad general, en las fases de promoción y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para todas las patologías, según la intensidad de uso y los niveles de atención y complejidad que se definan...".

a) Disponibilidad. El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente;

b) Aceptabilidad. Los diferentes agentes del sistema deberán ser respetuosos de la ética médica así como de las diversas culturas de las personas, minorías étnicas, pueblos y comunidades, respetando sus particularidades socioculturales y cosmovisión de la salud, permitiendo su participación en las decisiones del sistema de salud que le afecten, de conformidad con el artículo 12 de la presente ley y responder adecuadamente a las necesidades de salud relacionadas con el género y el ciclo de vida. Los establecimientos deberán prestar los servicios para mejorar el estado de salud de las personas dentro del respeto a la confidencialidad;

c) Accesibilidad. Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información;

d) Calidad e idoneidad profesional. Los establecimientos, servicios y tecnologías de salud deberán estar centrados en el usuario, ser apropiados desde el punto de vista médico y técnico y responder a estándares de calidad aceptados por las comunidades científicas. Ello requiere, entre otros, personal de la salud adecuadamente competente, enriquecida con educación continua e investigación científica y una evaluación oportuna de la calidad de los servicios y tecnologías ofrecidos.

Así mismo, el derecho fundamental a la salud comporta los siguientes principios:

a) Universalidad. Los residentes en el territorio colombiano gozarán efectivamente del derecho fundamental a la salud en todas las etapas de la vida;

b) Pro homine. Las autoridades y demás actores del sistema de salud, adoptarán la interpretación de las normas vigentes que sea más favorable a la protección del derecho fundamental a la salud de las personas;

c) Equidad. El Estado debe adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud de personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección;

d) Continuidad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas;

e) Oportunidad. La prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones;

f) Prevalencia de derechos. El Estado debe implementar medidas concretas y específicas para garantizar la atención integral a niñas, niños y adolescentes. En cumplimiento de sus derechos prevalentes establecidos por la Constitución Política. Dichas medidas se formularán por ciclos vitales: prenatal hasta seis (6) años, de los (7) a los catorce (14) años, y de los quince (15) a los dieciocho (18) años;

g) Progresividad del derecho. El Estado promoverá la correspondiente ampliación gradual y continua del acceso a los servicios y tecnologías de salud, la mejora en su prestación, la ampliación de capacidad instalada del sistema de salud y el mejoramiento del talento humano, así como la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce

efectivo del derecho fundamental a la salud;

h) Libre elección. Las personas tienen la libertad de elegir sus entidades de salud dentro de la oferta disponible según las normas de habilitación;

i) Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal;

j) Solidaridad. El sistema está basado en el mutuo apoyo entre las personas, generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades;

k) Eficiencia. El sistema de salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población;

l) Interculturalidad. Es el respeto por las diferencias culturales existentes en el país y en el ámbito global, así como el esfuerzo deliberado por construir mecanismos que integren tales diferencias en la salud, en las condiciones de vida y en los servicios de atención integral de las enfermedades, a partir del reconocimiento de los saberes, prácticas y medios tradicionales, alternativos y complementarios para la recuperación de la salud en el ámbito global;

m) Protección a los pueblos indígenas. Para los pueblos indígenas el Estado reconoce y garantiza el derecho fundamental a la salud integral, entendida según sus propias cosmovisiones y conceptos, que se desarrolla en el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural (SISPI);

n) Protección pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Para los pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se garantizará el derecho a la salud como fundamental y se aplicará de manera concertada con ellos, respetando sus costumbres.

En el ordenamiento constitucional colombiano existen numerosas referencias, respecto al desarrollo del artículo 49 CP., brindándole la doble caracterización, pues por una parte señala que se trata de un servicio público a cargo del Estado y acto seguido garantiza a los ciudadanos el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

En jurisprudencia de la Corte Constitucional[2] se evidencia la interrelación entre el derecho a acceder a prestaciones en materia de salud y el carácter de la salud como servicio público a cargo del Estado, en esa medida lo consideró el Honorable Magistrado, Doctor Humberto Antonio Sierra Porto, en la precitada decisión judicial, sentencia C-791 de 2011. Así mismo, en sentencia T-548 de 2011, el Doctor Sierra, reitero:

"La salud es un derecho fundamental y es, además, un servicio público así sea prestado por particulares. Las entidades prestadoras de salud deben garantizarlo en todas sus facetas – preventiva, reparadora y mitigadora y habrán de hacerlo de manera integral, en lo que hace relación con los aspectos físico, funcional, psíquico, emocional y social. Dentro de la garantía del derecho a la salud incluye varias facetas: una faceta preventiva dirigida a evitar que se produzca la enfermedad, una faceta reparadora, que tiene efectos curativos de la enfermedad y una faceta mitigadora orientada a amortiguar los efectos negativos de la enfermedad. En este

[2] https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-791-11.htm

Al contestar, cite este número
Radicado N° 2023322026473993 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-15.1

último caso, ya no se busca una recuperación pues ésta no se puede lograr. Se trata, más bien, de atenuar, en lo posible, las dolencias físicas que ella produce y de contribuir, también en la medida de lo factible, al bienestar psíquico, emocional y social del afectado con la enfermedad. En este sentido la faceta mitigadora, cumple su objetivo en la medida en que se pueda lograr amortiguar los efectos negativos de la enfermedad, garantizando un beneficio para las personas tanto desde el punto de vista físico, psíquico, social y emocional. Así las cosas, cuando las personas se encuentran en una situación de riesgo se deben tomar todas las cautelas posibles de modo que se evite provocar una afectación de la salud en alguno de esos aspectos".

Visto lo anterior, se comprende que todo el marco normativo y jurisprudencial le impone al Estado un deber superlativo en la protección a ultranza de los derechos a la seguridad social y la salud, este último con rango de fundamental.

El contrato objeto del presente concepto se ejecuta con el fin de garantizar el mayor nivel de calidad en la prestación del servicio de salud para los miembros del ejército nacional y sus beneficiarios, buscando la efectividad del sistema en la protección de los derechos fundamentales de los beneficiarios, sin ir en detrimento de los recursos públicos que se destinan para el mantenimiento del sistema.

De lo anterior, se encuentra que es viable jurídicamente realizar la prorroga al CONTRATO No. 258-DIGSA-DISAN-EJC-2023 CUYO OBJETO ES "LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO BIOMÉDICO E INDUSTRIAL DE APOYO HOSPITALARIO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL VIGENCIA 2023 LOTE 2 - EQUIPO DE APOYO DIAGNOSTICO", hasta el día 15 de diciembre de 2023.

Atentamente,

Elaboró: PS. Cristian Yesid Hernández Montañez
Asesor Jurídico contratos DISAN-EJC